

GACETA OFICIAL DEL ESTADO ARAGUA

Art. 1° Se crea la GACETA OFICIAL del Estado Aragua, que se editará en la imprenta del mismo.

Art. 2° Todas las disposiciones que aparezcan en la GACETA OFICIAL, estarán en vigencia hasta su derogación publicada en la misma.

Depósito Legal N° 76-1649

(Decreto Ejecutivo de 4 de Enero de 1900)

AVISO OFICIAL

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley de Publicaciones Oficiales, se procede a una nueva impresión de la Gaceta Oficial del Estado Aragua Ordinaria N° 2581, de fecha 14 de diciembre de 2017, mediante la cual se publicó Decreto N° 3521, por cuanto se incurrió en error material involuntario debiendo realizarse la modificación que a continuación se indica:

1.- Donde dice:

ARTÍCULO 1.

Se aprueba el organigrama estructural general del **GOBIERNO BOLIVARIANO DE ARAGUA**, el cual queda diseñado de la siguiente manera:

NIVEL ESTRATÉGICO:

1. Despacho del Gobernador.
2. Procuraduría General del Estado Aragua.
3. Secretaría de Despacho.
4. Dirección General de Planificación, Presupuesto y Optimización Organizacional.
5. Dirección General de Inspección y Control de Proyectos.
6. Secretaría General de Gobierno.
7. Sala Situacional.

8. Comisión Única de Contrataciones Públicas.

9. Unidad de Transferencia Estado Poder Popular (TEPP).

10. Fondo de Compensación Interterritorial (FCI).

11. Secretarías de Estado y Gabinetes Sectoriales.

12. Órgano Estatal de la Vivienda y Hábitat Digno del Estado Bolivariano de Aragua.

- Debe decir:

ARTÍCULO 1.

Se aprueba el organigrama estructural general del **GOBIERNO BOLIVARIANO DE ARAGUA**, el cual queda diseñado de la siguiente manera:

NIVEL ESTRATÉGICO:

1. Despacho del Gobernador o Gobernadora,
2. Secretaría del Despacho,
3. Dirección General de Planificación, Presupuesto y Optimización Organizacional,
4. Dirección General de Inspección y Control de Proyectos,
5. Secretaría General de Gobierno,

Adicionalmente contará con las siguientes instancias, las cuales ejercerán las funciones que establezca el Reglamento, que se dicte a tal efecto:

- Sala Situacional
- Comisión Única de Contrataciones Públicas
- Unidad de Transferencia Estado Poder Popular (TEPP)
- Fondo de Compensación Interterritorial (FCI)
- Secretarías de Estado y Gabinetes Sectoriales.
- El Órgano Estatal para la Vivienda y Hábitat Digno del Estado Bolivariano Aragua

2.- Donde dice:

NIVEL SUSTANTIVO:

1. Secretaría Sectorial del Poder Popular para Asuntos de la Mujer.

- Debe decir:

NIVEL SUSTANTIVO:

1. Secretaría Sectorial del Poder Popular para Asuntos de la Mujer e Igualdad de Género.

Procédase a transcribir íntegramente el contenido del acto administrativo correspondiente.

En la ciudad de Maracay, a los 14 días del mes de diciembre de 2017. Años: 207º de la Independencia, 158º de la Federación y 18º de la Revolución Bolivariana.

**MARY ELIZABETH ROMERO PIRELA
PROCURADORA GENERAL DEL ESTADO
BOLIVARIANO DE ARAGUA (E)**

Decreto Nro. 3501, de fecha 07-11-2017
Gaceta Oficial Nro. 2566, de fecha 07-11-2017

**GACETA ORDINARIA Nº 2581
SUMARIO**

DECRETO Nº 3521: Se aprueba el organigrama estructural general del **GOBIERNO BOLIVARIANO DE ARAGUA.**

**RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES
GOBERNADOR DEL ESTADO
BOLIVARIANO DE ARAGUA**

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la conso-

lidación del socialismo bolivariano y la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas y en condiciones morales y éticas que persigue el desarrollo social y político de nuestro pueblo, a la luz de los fines supremos del Estado venezolano consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y con fundamento en el Plan de la Patria; por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones legales que le confieren los artículos, 113, 121, 122 numeral 1 y artículo 125 todos de la Constitución del Estado Aragua; en concordancia con lo preceptuado en los artículos 5, 18, 36, 37, 38 numerales 1 y 13 y artículos 39, 41, 43, 49, 51, 54, 57, 59 y 61 todos de la Ley de Administración Pública del Estado Aragua, así como los artículos 4 y 5 numeral 3 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado Aragua.

CONSIDERANDO

Que el ciudadano Gobernador ejerce la dirección, coordinación y control de los órganos de la administración del estado y la supervisión de los entes de la administración descentralizada.

CONSIDERANDO

Que el ciudadano Gobernador del estado Bolivariano de Aragua cumple y hace cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Constitución del Estado Aragua, así como las leyes nacionales y demás leyes estatales.

CONSIDERANDO

Que el Gobernador del Estado tiene la potestad de fijar la organización y funcionamiento del Gabinete de Gobierno, con el objeto de garantizar el ejercicio eficaz de sus competencias y su adaptabilidad a los requerimientos que imponen las políticas públicas cuya consideración y aprobación le corresponde.

CONSIDERANDO

Que el Gobierno Bolivariano de Aragua promueve la refundación de la política con una nueva ética en las funciones públicas, basada en los valores de socialismo, gestión eficiente, transparente, humanista, dirigidos al cumplimiento de los objetivos socialistas.

CONSIDERANDO

Que el Gobierno Bolivariano de Aragua, a través del Plan de Gobierno 2017 – 2021, ha planteado un conjunto de políticas públicas dirigidas a satisfacer las necesidades transversales del pueblo aragüeño, entre las que destacan la salud, educación, seguridad ciudadana, alimentación, in-

fraestructura, vivienda, vialidad, transporte, entre otras; con la finalidad de asegurar la suprema felicidad y buen vivir en en el estado.

CONSIDERANDO

Que en pro de lograr una gestión eficiente y eficaz para el cumplimiento de las metas y programas propuestos, en necesario establecer las bases de la innovación organizacional dentro del **GOBIERNO BOLIVARIANO DE ARAGUA**, que permita la transformación integral de la Administración Pública estatal y el seguimiento constante de la acción gubernamental.

DECRETA

ARTÍCULO 1.

Se aprueba el organigrama estructural general del **GOBIERNO BOLIVARIANO DE ARAGUA**, el cual queda diseñado de la siguiente manera:

NIVEL ESTRATÉGICO:

1. Despacho del Gobernador o Gobernadora,
2. Secretaría del Despacho,
3. Dirección General de Planificación, Presupuesto y Optimización Organizacional,
4. Dirección General de Inspección y Control de Proyectos,
5. Secretaría General de Gobierno,

Adicionalmente contará con las siguientes instancias, las cuales ejercerán las funciones que establezca el Reglamento, que se dicte a tal efecto:

- Sala Situacional
- Comisión Única de Contrataciones Públicas
- Unidad de Transferencia Estado Poder Popular (TEPP)
- Fondo de Compensación Interterritorial (FCI)
- Secretarías de Estado y Gabinetes Sectoriales.
- El Órgano Estatal para la Vivienda y Hábitat Digno del Estado Bolivariano Aragua

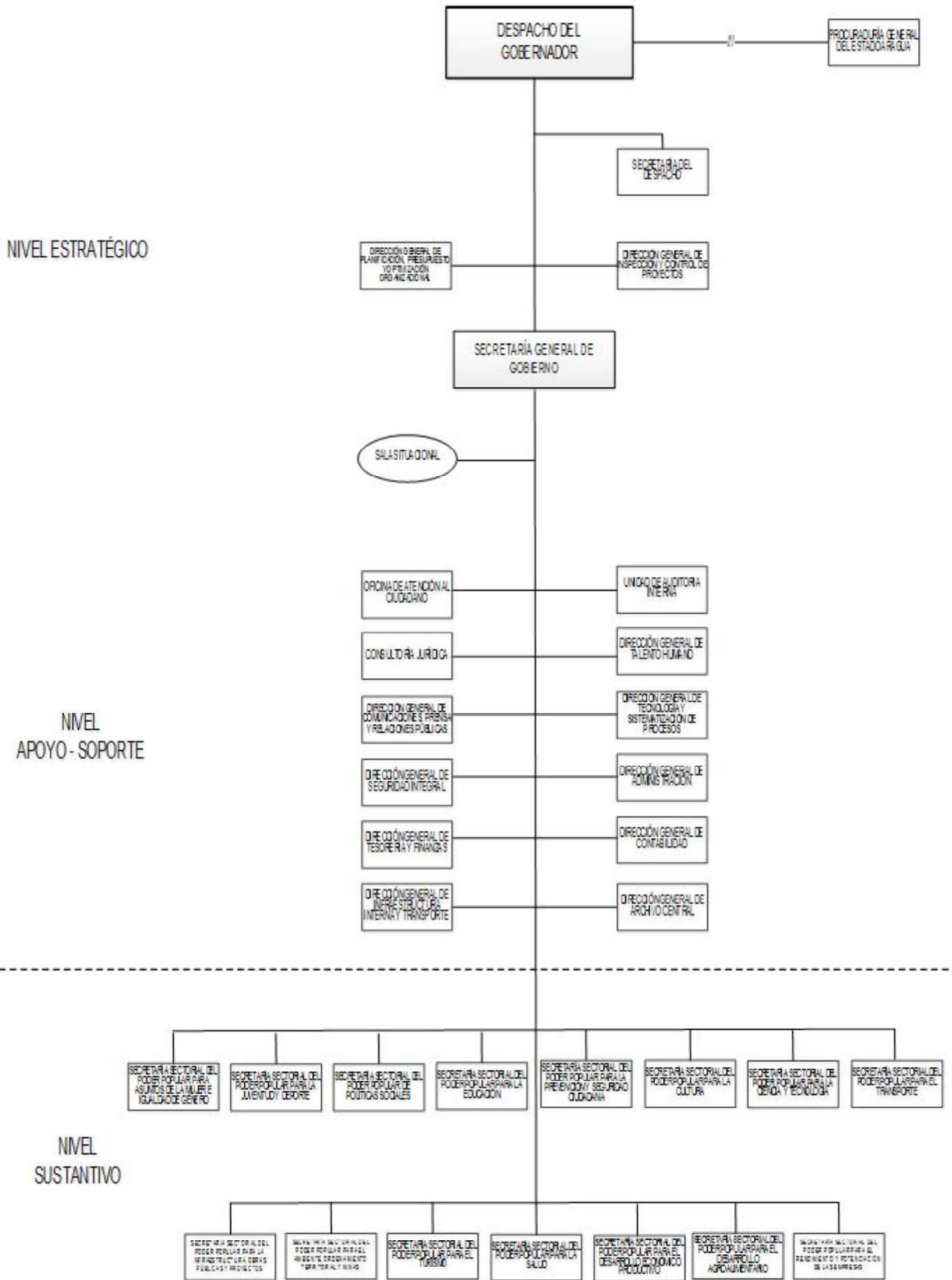
NIVEL DE APOYO/SOPORTE:

1. Oficina de Atención al Ciudadano.
2. Unidad de Auditoría Interna.
3. Consultoría Jurídica.
4. Dirección General de Talento Humano.

5. Dirección General de Comunicaciones, Prensa y Relaciones Públicas.
6. Dirección General de Tecnología y Sistematización de Procesos.
7. Dirección General de Seguridad Integral.
8. Dirección General de Administración.
9. Dirección General de Tesorería y Finanzas.
10. Dirección General de Contabilidad.
11. Dirección General de Infraestructura Interna y Transporte.
12. Dirección General de Archivo Central.

NIVEL SUSTANTIVO:

1. Secretaría Sectorial del Poder Popular para Asuntos de la Mujer e Igualdad de Género.
2. Secretaría Sectorial del Poder Popular para la Juventud y Deporte.
3. Secretaría Sectorial del Poder Popular de Políticas Sociales.
4. Secretaría Sectorial del Poder Popular para la Educación.
5. Secretaría Sectorial del Poder Popular para la Prevención y Seguridad Ciudadana.
6. Secretaría Sectorial del Poder Popular para la Cultura.
7. Secretaría Sectorial del Poder Popular para la Ciencia y Tecnología.
8. Secretaría Sectorial del Poder Popular para el Transporte.
9. Secretaría Sectorial del Poder Popular para la Infraestructura, Obras Públicas y Proyectos.
10. Secretaría Sectorial del Poder Popular para el Ambiente, Ordenamiento Territorial y Minas.
11. Secretaría Sectorial del Poder Popular para el Turismo.
12. Secretaría Sectorial del Poder Popular para la Salud.
13. Secretaría Sectorial del Poder Popular para el Desarrollo Económico Productivo.
14. Secretaría Sectorial del Poder Popular para el Desarrollo Agroalimentario.
15. Secretaría Sectorial del Poder Popular para el Rendimiento y Potenciación de las Empresas.



ARTÍCULO 2. Se derogan todas las disposiciones contenidas en los instrumentos normativos de rango sub-legal que regulan la materia organizativa del Gobierno Bolivariano de Aragua que coliden con el contenido del presente Decreto; así como, el Decreto N° 1919 en el que se reforma parcialmente el Decreto N° 1800, mediante el cual se dictó la Estructura, Organización y Funcionamiento del Gobierno Bolivariano de Aragua, publicado en Gaceta Ordinaria N° 1754, de fecha 13 de Diciembre de 2010.

ARTÍCULO 3. Se establece un lapso de noventa (90) días hábiles, contado a partir de la publicación del presente Decreto en la Gaceta Oficial del Estado Aragua, pudiendo prorrogarse, para que las máximas autoridades del Gobierno Bolivariano de Aragua, inicien las gestiones administrativas y jurídicas necesarias para adecuar sus estructuras actuales a las disposiciones previstas en el presente Decreto.

ARTÍCULO 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado Aragua.

ARTÍCULO 5. Quedan encargados de la ejecución del presente Decreto el secretario general de gobierno, el secretario sectorial del poder popular para la planificación, presupuesto y control de gestión y la directora de recursos humanos.

ARTÍCULO 6. El secretario general de gobierno, el secretario sectorial del poder popular para la planificación, presupuesto y control de gestión y la directora de recursos humanos refrendarán el presente Decreto.

PUBLÍQUESE,

Dado, firmado y sellado en el Despacho del Poder Ejecutivo del estado Bolivariano de Aragua. En la ciudad de Maracay, a los 14 días del mes de diciembre de 2017. Años: 207° de la Independencia, 158° de la Federación y 18° de la Revolución Bolivariana.

**RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES (FDO)
GOBERNADOR DEL ESTADO
BOLIVARIANO DE ARAGUA**

REFRENDADO:

**JOHAN ALEXANDER HERNÁNDEZ LÁREZ (FDO)
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO (E)**

**CÉSAR AUGUSTO OTERO DUNO (FDO)
SECRETARIO SECTORIAL DEL PODER POPULAR**